

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 15/2018**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE**  
**NUEVO LEÓN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el once de febrero de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente controversia constitucional, en los términos siguientes:

**PRIMERO.** *Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.*

**SEGUNDO.** *Se sobresee respecto de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, así como de las referidas “consecuencias directas o indirectas, mediatas o inmediatas, que de hecho o por derecho deriven o resulten de las normas y actos cuya invalidez se reclama”, en los términos del considerando quinto de esta decisión.*

**TERCERO.** *Se reconoce la validez de los artículos 1, párrafo segundo, fracciones I, III y IV, 3, fracciones XXIII, LIV, XCV, XCVI y XCVII, 9, fracción IX, 10, fracciones XX, XXI y XXVI, 11, 42, párrafos primero y quinto, 50, último párrafo, 52, 53, fracción IX, 56, penúltimo párrafo, 57, primer párrafo, 79 –con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto–, 86 –con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto–, 88, 111 –con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto–, 136, fracción III, inciso c), 208, fracciones V y XIV, 210, fracción X, y párrafos octavo y décimo, 214, fracción VI, incisos a) y b), 230, fracción III, 234, 258, fracciones de la V a la IX, 259, 287, fracciones IV y V, 305, párrafo segundo, 309, 328, 368, fracción I, 375, 382, párrafo primero, y 426, fracción I, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, en atención a los considerandos séptimo, octavo, noveno, décimo segundo, décimo tercero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, apartados B y D, décimo octavo y décimo noveno de esta determinación.*

**CUARTO.** *Se declara la invalidez de los artículos 1, párrafo segundo, fracción II, 20, párrafo segundo, 79, fracción III, en su porción normativa “y evitar la imposición de cajones de estacionamiento”; 86, fracción II, inciso b), 111, fracción II, inciso b), numerales 1, 2 y 3, 136, fracción III, inciso a), en su porción normativa “decretadas por la Federación o el Estado conforme la Legislación aplicable”, 210, párrafos cuarto, sexto, en sendas porciones normativas “y lagunas”; y noveno, 250, párrafo segundo, fracción I, en su porción normativa “lagunas”, 291, fracción I, 304, fracción I, 313, 319, 367, párrafo segundo, en su porción normativa “mismo término que tendrá la autoridad municipal para presentar ante la autoridad judicial la solicitud de ratificar la medida mediante una suspensión o clausura”, 370, en su porción*

*normativa “y judiciales”, 376, párrafo primero, en su porción normativa “judiciales”, y 382, párrafos segundo, tercero y cuarto, así como transitorio décimo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, lo cual surtirá sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Nuevo León, en términos de los considerandos séptimo, del décimo al décimo cuarto, décimo séptimo, apartados A y C, y vigésimo de esta ejecutoria.*

**QUINTO.** *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.*

La sentencia determinó que las declaratorias de invalidez decretadas surtirían sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Nuevo León, lo cual aconteció el cuatro de marzo de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, por lo que a partir de esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

Asimismo, la resolución en comento, así como los votos particular y concurrente de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y particulares del Ministro José Fernando Franco González Salas, del Ministro Javier Laynez Potisek y del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos<sup>2</sup>; así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN<sup>3</sup> y se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en el Diario Oficial de la Federación, el doce y veintiséis de octubre de dos mil veintidós<sup>4</sup>.

Por otro lado, la sentencia se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el treinta de septiembre de dos mil veintidós, Undécima Época, libro 17, tomo II, página 1135, registro digital 30949<sup>5</sup>. De igual forma, los votos particular y concurrente de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y particulares del Ministro Javier Laynez Potisek y del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de la Larrea, se publicaron en el aludido medio de difusión en octubre de dos mil veintidós, libro 18, tomo II, páginas 1763, 1607 y 1668, registros digitales 45025<sup>6</sup>, 45005<sup>7</sup> y 45014<sup>8</sup> respectivamente,

<sup>1</sup> Foja 1284 del expediente en que se actúa.

<sup>2</sup> Fojas 1484, 1485, 1486, 1487, 1488 y 1733 del expediente en que se actúa.

<sup>3</sup> Fojas 1480 y 1481 expediente en que se actúa.

<sup>4</sup> Fojas 1492 a 1632 y 1634 a 1694 del expediente en que se actúa.

<sup>5</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30949>

<sup>6</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45025>

<sup>7</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45005>

<sup>8</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45014>

así como el voto particular formulado por el Ministro José Fernando Franco González Salas, fue publicado en enero de dos mil veintitrés, libro 21, tomo II, página 1394, registro digital 45253<sup>9</sup>, en términos del resolutivo tercero del Acuerdo General 1/2021<sup>10</sup>.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44<sup>11</sup> y 50<sup>12</sup> en relación con el artículo 73<sup>13</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282<sup>14</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

#### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diecinueve de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 15/2018**, promovida por el Municipio de Juárez, Estado de Nuevo León. **Conste.**  
CAGV/CDS

<sup>9</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45253>

<sup>10</sup> **TERCERO.** El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, a través de la publicación semanal de tesis jurisprudenciales, tesis aisladas y sentencias en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Gaceta del Semanario Judicial de la Federación se publicará de manera electrónica mensualmente y contendrá la información señalada en el párrafo anterior, así como la normativa, acuerdos y demás información que se ordene publicar.

<sup>11</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>12</sup> **Artículo 50.** No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>13</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

<sup>14</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T19:18:31Z / 26/06/2023T13:18:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	af 9d cc 59 7f 68 d7 52 e9 69 c5 2d a9 7c b1 ab 9e e1 80 56 d0 47 50 8d fe 22 23 0c 2f bd c2 b5 e6 e6 6a 3c 27 05 1a b0 00 44 f2 2e 7d 18 da 88 34 70 b8 24 0e 17 32 66 ce a3 de f5 47 c1 29 f5 45 0f fe c8 3e 86 89 1c 67 07 18 dd 6a 8c 64 0f 75 81 8e ee c3 d4 2c 5a de 60 aa e1 3b a6 a5 c5 f3 f0 37 0e 8f 2f be 05 60 1c 3a 8a 5f 37 7b 8f 16 18 23 a0 8f 01 8a cf fa a1 04 1f 76 88 a9 ad 9d ff 95 2a ef 97 4e c3 28 ff d2 f9 9d a6 24 be 6f c7 c4 13 e5 ac dd 37 6c 94 6b 4e a4 5d 0d e9 68 21 eb 04 59 b4 fd c9 e1 82 8f af 4d 61 82 f9 62 83 50 b9 e8 2d f5 48 47 58 5e 78 70 5b 31 12 8e 5b 98 d3 32 72 bc 08 0b 88 ff 2d fd 3d 9f 86 b3 2f 2e 7f 42 5b d3 e5 0b 85 16 ec 0b 7b 00 e9 e9 89 f2 39 44 5d 4e fd 17 2e aa 35 4d cd c2 67 f8 df 3e b5 9e 3a 5b 7c 78 fc 47 71 44 ca 2c 0e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T19:18:31Z / 26/06/2023T13:18:31-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T19:18:31Z / 26/06/2023T13:18:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5951998			
	Datos estampillados	4A9FF46A8A772A974EE83687C580115426ECD355058DED7D16549D00E91D274B			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2023T01:22:05Z / 19/06/2023T19:22:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3e 59 f9 3e 15 ef fc 5c 28 d2 f0 dc 34 04 5c 39 5e 54 58 4e 91 ee 3f ea 43 dd 6b 4e 6b 5e 1c c3 32 47 75 fd 54 ce ef 6e 55 65 85 39 5c 97 d8 ac bc a4 68 d9 ca 9b fd 53 0a d3 d0 f8 a1 0a cc ff 80 00 da 36 b9 21 59 08 cc 1f 77 96 7a 7d 81 d4 66 3d ed c8 19 cb 3c 60 45 25 c5 74 c9 2a 0d 7d df ac 53 c7 e8 0a 05 5b 05 d3 cd 8e 50 aa 78 6e 7c 8a 70 a8 3a c9 01 6b f5 54 b4 4c d6 3a c0 9f 0f 1e 44 29 2a 3e 5e 15 3f ea 33 10 1d 8f 1d 1a 0d 0a 29 90 a5 f3 2e 9f c3 52 53 6a ed 74 74 aa ae 6f 83 4b 54 3a ea 88 f0 aa f2 21 dc 53 7f 5c 60 32 3d b1 a1 01 2e 83 43 0e 30 01 6b ce 2e 58 8e ba 18 69 e1 80 69 58 4a 23 fe 81 f7 34 71 b9 79 04 93 2e 0b 9e a9 bb d8 25 e8 6c 3a ce 0a c2 ca de d4 af b7 91 9c 2e 91 c6 38 a6 4f 20 8f 51 82 09 43 e5 9a a7 26 3d bd 60 c6 de c6 58 68 09			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2023T01:23:27Z / 19/06/2023T19:23:27-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2023T01:22:05Z / 19/06/2023T19:22:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5928101			
	Datos estampillados	0A064F46EA5DD8CB1C418E2904AEDEB7DFA1C058C074768EEA3315D29643CADB			